

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION OAL-554
de 16 de octubre de 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. OAL-547 DE 12 DE OCTUBRE DE 2017, INTERPUESTO POR EL SEÑOR JAVIER ANTONIO SCHULTZ ANGULO.

El Director General en el ejercicio de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAL-547 de 12 de octubre de 2017, esta Autoridad ordena sancionar al señor ANTONIO SHULTZ ANGULO, por incumplimiento de lo ordenado en el numeral 7, del artículo 36, de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, multa por la suma de MIL balboas (B/. 1,000.00).

Que haciendo uso de sus derechos y facultades legales el señor ANTONIO SCHULTZ ANGULO, con cedula de identidad personal No. 8-321-242, anuncio y sustentó el Recurso de Reconsideración en contra de la orden impartida, manifestando en su libelo entre otras cosas, lo siguiente:

- Indicó que solicitan la reconsideración al monto de la multa de MIL BALBOAS CON 00/100 (B./1,000.00), dado a que el monto de dicha multa resulta onerosa, por lo que en el tipo de actividad que realiza, la misma generaría una afectación.

Que luego de analizar los argumentos presentados por el recurrente el señor ANTONIO SCHULTZ ANGULO, corresponde a esta entidad Reguladora resolver, y a ello se pasa con las siguientes consideraciones.

Que de acuerdo con lo ordenado en el numeral 7, del artículo 36, de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la ley No. 42 de 22 de octubre de 2007; el cual en su parte pertinente señala:

"Artículo 36. En caso de incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales por parte de los titulares de certificados de operación o cupos o de los conductores, el concesionario de la línea, ruta, piquera o zona de trabajo respectiva les impondrá, con el apoyo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre si fuera necesario, las sanciones disciplinarias establecidas en su reglamento interno.

... No obstante, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre está facultada para cancelar, en cualquier momento, los certificados de operación o cupos cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

... 7. Incumplimiento del reglamento de seguridad en el transporte público y la puesta en riesgo de la seguridad de los usuarios, peatones y/o terceras personas."

Que resulta evidente en el recurso impetrado, la aceptación de los cargos formulados en el presente proceso administrativo, pero no está de acuerdo con el monto de la multa.

Con relación a lo anterior es importante señalar que el principio de proporcionalidad enmarca los límites en que puede ser aplicada una sanción y se integra como un aspecto más dentro de lo que consagra el principio de legalidad.

El principio de proporcionalidad, no implica algún tipo de apreciación o valorización de forma tasada para aplicar la sanción, ya que la norma en su parte dispositiva contempla la sanción y los límites de la misma, por tal razón esta Autoridad debe fallar bajo los conceptos de discrecionalidad que señala el sistema de apreciación de la sana Crítica frente al caso en cuestión.

Este principio no busca aplicar la sanción menos gravosa, sino más bien la sanción adecuada atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, y de esta forma ejercer un control de la proporcionalidad mediante técnicas de discrecionalidad y desde la óptica de los Derechos Fundamentales que permita distintos criterios de graduación de la sanción, tomando en cuenta tanto la posibilidad de agravar como atenuar la sanción.

Razón por la cual dentro del margen de la cuantía máxima o mínima prevista la Ley 34 de 28 de julio de 1999 en su artículo 22, para aplicar una sanción concreta dentro de los parámetros de tipicidad establecidos y con la graduación adecuada esta Autoridad tomó en cuenta:

- Que las sanciones pecuniarias son utilizadas en todo régimen sancionador y nuestra normativa tipifica un margen de discrecionalidad para la imposición de una sanción.
- Como atenuante considera esta Autoridad que el titular y conductor del certificado de operación 5B-00017, aceptó los cargos presentados en el proceso por tal razón consideramos que la sanción sea dosificada en cuanto la cantidad impuesta.

En tal sentido esta Autoridad considera que no se logra aportar nuevos elementos que probatorios que permitan variar la decisión adoptada mediante providencia recurrida, esta Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reconsideración propuesto por el titular y conductor del certificado de operación 5B-00017, el señor, **ANTONIO SCHULTZ ANGULO**, con cédula de identidad personal No. 8-321-242.

SEGUNDO: MODIFICAR el resuelve segundo dispuesto en la Resolución OAL-547 de 12 de octubre de 2017, el cual quede así: **" IMPONER al señor ANTONIO SCHULTZ ANGULO, con cédula de identidad personal No. 8-321-242, al pago de la multa por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/ 300,00), con fundamento en lo que señala el artículo 22 de la Ley 34 de 1999."**

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución, se podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, Ley 34 de 1999, reformada por la ley 42 de 2007, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALÁN CASTILLO,
SECRETARIO GENERAL

JULIO GONZALEZ,
DIRECTOR GENERAL

JG/AC/UC/kc

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Asesoría Legal
Es fiel copia de su Original

NOTA:

Fecha:

11/2/18



NOTIFICACIÓN

En Panamá siendo las _____ de _____ de _____
se notificó a _____
de _____
Cédula de identidad personal No. _____
Firma: _____
Cédula de identidad personal No. _____